

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 26 de octubre de 2021, señor juez, doy cuenta a usted, de los anteriores memoriales presentados por el doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ, el primero de ellos aportando notificación por aviso del demandado RAFAEL RICARDO RUIZ LAGARES, el segundo solicitando auto de seguir adelante la ejecución y el tercero presentando liquidación del crédito en el asunto de la referencia. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
"COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0
DEMANDADOS: RAFAEL RICARDO RUIZ LAGARES C.C. 6.892.185
ROSAURA TERESA CARO GOMEZ C.C 50.847.971
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00044-00

Presenta el doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ, los memoriales relacionados en la nota secretarial, manifestando que los presenta en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Revisado el expediente digital, advierte el despacho que al profesional del derecho la parte demandante no le ha otorgado poder para actuar en el presente asunto, como tampoco le ha endosado en procuración el título valor que fue presentado con la demanda. En el mandamiento de pago proferido por el despacho en fecha 24 de febrero de 2020, se reconoce como apoderado judicial e la parte demandante al profesional del derecho JORGE ANDRES VERGARA HOYOS; razón por la cual el despacho negará lo solicitado por el doctor LUIS OLIVERA LOPEZ, por no estar legitimado en la causa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR lo solicitado por el doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b371bce016374a32adb7462825182e6f69439970126e742c6f610314cb95788

Documento firmado electrónicamente en 26-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>